



728

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;

Que el Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL", domiciliada en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante comunicación s/n, ingresada a esta Cartera de Estado con hoja de control No. 13818-E, de 29 de septiembre de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

50



857

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2010-1793-M, de 12 de octubre de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL", cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 14 de octubre de 2010, inserta en el Memorando No. MAGAP-SFA-2010-1793-M, de 12 de octubre de 2010, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL", domiciliada en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

### ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL"

#### ESTATUTO

##### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACION

**Art. 1.-** Constitúyase la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL", domiciliada en el sector Vindobona, en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, donde residirá de manera permanente su domicilio principal, pudiendo accionar y establecer sub-oficinas en todo el ámbito nacional.

La ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL" es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitados, la cual se registrará por su Estatuto y Reglamento Interno, la Constitución de la República del Ecuador y por las leyes del País.

**Art. 2.-** La Asociación, por su naturaleza, no se identifica con objetivos ideológicos, políticos,



partidistas, religiosos, raciales, sindicales ni laborales; por lo tanto, no podrá ser parte de organizaciones con esos caracteres ni permitirá a sus socios, funcionarios o empleados, la utilización de su nombre o sus recursos en los fines antes mencionados.

## CAPITULO II OBJETIVOS, FINES Y FUENTES DE INGRESOS

### Art. 3.- Objetivo de la Asociación:

Fomentar, integrar y promover el acercamiento entre los miembros de la Asociación involucrados en la producción de hortalizas, legumbres, árboles frutales y demás productos agrícolas.

### Art.4.- Fines de la Asociación:

- a) Estimular en todos sus miembros, el cultivo sustentable, sostenido y planificado;
- b) Brindar la capacitación y transferencia de tecnología para los miembros de la Asociación y establecer el intercambio de experiencias con otras corporaciones similares;
- c) Promover y difundir, los criterios, normas, estándares y procedimientos para la producción, industrialización y comercialización de hortalizas, legumbres, árboles frutales y demás productos agrícolas;
- d) Coordinar, desarrollar, ejecutar, administrar fondos y proyectos de cooperación, orientados a la producción y procesamiento agrícola;
- e) Propender al mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la Asociación;
- f) Recibir, mantener, y en general administrar fondos y recursos provenientes de donaciones, legados con beneficio de inventario, asignaciones, cuotas y contribuciones;
- g) Mantener relaciones de asesoría técnica y de comercialización con organizaciones nacionales o extranjeras de productos del agro y agroindustriales, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- h) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, vehículos y demás herramientas necesarias para la producción agrícola;
- i) La Asociación para constituirse respecto de sus miembros en ente asesor y consultor jurídico de proyectos que tengan relación con sus objetos y fines, en el campo agropecuario, bajo el cumplimiento de los principios Constitucionales, de las normas legales nacionales y, los presentes Estatutos;
- j) Realizar publicaciones con los resultados de las investigaciones, experiencias, y trabajos realizados, en medios que sean accesibles a los productores y público en general;
- k) Crear centros de capacitación en los campos agropecuarios para fomentar el desarrollo social del campesino;
- l) Gestionar la cooperación de los centros de enseñanza superior técnicos existentes, con la finalidad de mejorar la capacitación y transferencia de tecnología a los socios de la organización;
- m) Liderar y capacitar en la elaboración de insumos orgánicos nacionales;
- n) Crear Centros de Acopio de productos agropecuarios que técnica y estratégicamente sean convenientes, para subasociados productores de hortalizas, legumbres, árboles frutales y

52



- demás productos agrícolas a fin de que puedan vender sus productos a precios justos y razonables, manteniendo los necesarios para el uso y consumo de sus familias;
- o) Implementar la protección, conservación y recuperación de los recursos del suelo a través de la agro-forestación y forestación;
  - p) Gestionar líneas de crédito para que sus miembros o la misma Asociación puedan importar directamente maquinarias, equipos, implementos, semillas certificadas, insumos agrícolas, y demás productos que se relacionan con la producción agrícola, de su organización de conformidad con las leyes vigentes, y sus propios estatutos; y,
  - q) Incrementar los vínculos de unión y amistad entre sus socios.

**Art- 5.-** Como medio de cumplimiento de sus fines podrá celebrar todo acto o contrato permitido por la ley y relacionado con los objetivos y fines de la organización antes indicados o adoptados en el futuro por la Asociación de Producción Agrícola "SEÑOR DEL ÁRBOL".

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

**Art. 6.-** Son miembros de la Asociación de Producción Agrícola "SEÑOR DEL ÁRBOL", sus fundadores y las personas naturales o jurídicas que:

- a) Manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación;
- b) Estén vinculadas a la cadena productiva del sector agrícola; y,
- c) Que sean aceptados por el Directorio de la Asociación.

Para su funcionamiento, la Asociación reconoce como miembros:

- a) Las personas naturales nacionales o extranjeras, que cumplan con los requerimientos determinados en este Estatuto, aceptados por el Directorio y ratificados por la Asamblea General;
- b) Las personas que han sido aceptados posteriormente por la Asociación y que están vinculados a la cadena productiva del sector agrícola de esta organización; y,
- c) Las personas que están al día en las cuotas y demás obligaciones establecidas por la Asociación.

Se deja expresa constancia que la calidad de miembros no es susceptible de cesión o traspaso.

### CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 7.-** Son derechos y atribuciones de los miembros:

- a) Intervenir en la Asamblea General, con voz y voto, o a través de su representante legal o su delegado;
- b) Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades representativas de la Asociación;



- c) Participar equitativamente de los logros físicos y sociales que la Asociación obtenga;
- d) Solicitar al Presidente, información de la gestión administrativa, financiera y social que realice la Asociación o sus representantes legales;
- e) Recibir y participar de y en los servicios ofrecidos por la Asociación;
- f) Tener acceso a consultar y revisar la información de que disponga la Asociación;
- g) Proponer, gestionar o ejecutar propuestas y proyectos, de acuerdo la misión y visión institucional;
- h) Renunciar a la Asociación; y,
- i) Los demás que señale la Asamblea General.

**Art. 8.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Mantener la más estricta lealtad en cuanto a la finalidad y objetivos de la organización por quienes se han vinculado a la Asociación;
- b) Aceptar y tomar posesión de los cargos y funciones que le fueren asignados por la Asamblea o el Directorio;
- c) Desempeñar con dignidad y decoro los cargos y funciones para los que han sido designados;
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto y los Reglamentos que fueren aprobados por la Asamblea;
- e) Cumplir con las normas, resoluciones, acuerdos o comisiones emanadas de la Asamblea o del Directorio;
- f) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- g) Guardar reserva sobre los procesos productivos, métodos y sistemas agroindustriales de la Asociación. En caso de que se demuestre fehacientemente que no ha cumplido con esta condición, el socio será responsable de los daños y perjuicios que le ocasione a la Asociación y podrá perder la calidad de socio, previo al cumplimiento del debido proceso y del ejercicio de la defensa del acusado;
- h) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, debidamente convocadas;
- i) Pagar puntualmente los aportes, cuotas y contribuciones acordados por el Directorio o la Asamblea;
- j) Mantener la unidad y prestigio de la Asociación; y,
- k) Las demás que determine la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 9.-** Los miembros de la Asociación pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria presentada al Directorio y aprobada por éste;
- b) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Por muerte de la persona natural;
- d) Por disolución de la persona jurídica; y,
- e) Por expulsión.

SE



El registro actualizado de los socios lo llevará el secretario de la Asociación, el mismo que será registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).

**Art. 10.-** Será causa de expulsión de los socios, la falta de cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el presente Estatuto. Para tal efecto, el Directorio resolverá lo pertinente, por mayoría absoluta, sobre la base de los antecedentes que se presentaron para que se suscite este incumplimiento.

La decisión de expulsión tomada por el Directorio podrá ser apelada ante la Asamblea General, de cuya resolución no procederá recurso alguno, pero se podrá recurrir de la misma manera a la justicia ordinaria.

## CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 11.-** Las faltas disciplinarias podrán ser catalogadas como:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves

**Art. 12.- FALTAS LEVES:** Son faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a 2 sesiones consecutivas de la Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o Directorio, y,
- c. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 13.- FALTAS GRAVES:** Son faltas graves:

- a. Haber sido sancionado legalmente por 2 ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago en las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b. Reincidir por 2 ocasiones en faltas leves;
- c. Actuar en nombre de la Asociación de Producción Agrícola "SEÑOR DEL ÁRBOL", sin la debida autorización de la Asamblea General o Directorio;
- d. Tomar el nombre de la Asociación de Producción Agrícola "SEÑOR DEL ÁRBOL" en asuntos que no sean de interés de la misma;
- e. Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación de Producción Agrícola "SEÑOR DEL ÁRBOL" o que promuevan la división entre sus miembros.
- f. Faltar de palabra o de obra a los miembros de la organización; y,
- g. Defraudación o malversación de fondos de la Asociación de Producción Agrícola "SEÑOR DEL ÁRBOL".

**Art. 14.- SANCIONES:**

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita, la misma que será efectuada por el Presidente de la organización.



Las sanciones a las faltas graves, serán las siguientes, según su gravedad:

- a. Suspensión temporal de uno a tres meses;
- b. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c. Expulsión.

Las sanciones a las faltas graves serán impuestas por la Asamblea General, luego de se le haya dado al miembro el derecho a la defensa, en cumplimiento del debido proceso.

El miembro de la Asociación de Producción Agrícola "SEÑOR DEL ÁRBOL", comparecerá a la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo, el mismo que será de única y definitiva instancia.

## CAPITULO VI ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

**Art. 15.-** La Asociación de Producción Agrícola "SEÑOR DEL ÁRBOL" tendrá la siguiente estructura:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio; y,
3. Las Comisiones Especiales.

**Art. 16.-** El gobierno y dirección de la Asociación corresponde a la Asamblea General y la administración y gestión al Directorio. Las Comisiones especiales que se nombraren cumplirán con las gestiones que se les encomendaren e informaren de su gestión a ambos organismos. Se disolverán tan pronto cumplan su misión.

## SECCION PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 17.-** La Asamblea General de socios es el máximo organismo de la Asociación; está compuesta por todos los socios, representados por su titular o delegado, legalmente convocados, para lo cual el Secretario o quien haga sus veces, hará la convocatoria mediante notificación escrita, por correo electrónico o por la prensa, con ocho días de anticipación, a la fecha de su realización.

Las sesiones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se efectuarán de manera semestral; y, las extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo requieran, pudiendo ser convocados a pedido del Presidente del Directorio o de la tercera parte de los miembros activos, la misma que deberá ser convocada por lo menos con 8 días de anticipación, con un orden del día previamente establecido, con indicación precisa de la fecha, del lugar y hora de la reunión.

La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los

*JE*

*[Handwritten signature]*



miembros. De no existir el quórum reglamentario se postergará para una hora después de la estipulada. De no haber quórum reglamentario a la hora señalada, se instalará con el número de miembros asistentes. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos sus miembros.

**Art. 18.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación de Producción Agrícola "SEÑOR DEL ÁRBOL":

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio en la forma establecida en el Estatuto;
- b) Remover a los miembros del Directorio por causa justa;
- c) Conocer y aprobar los balances, informes y planes presentados por el Directorio y de los auditores, externos o internos;
- d) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuyo valor/costo es más de diez (10) veces el salario mínimo, así como disponer la constitución de gravámenes sobre ellos;
- e) Autorizar actos, contratos, inversiones y gastos cuya cuantía sobrepase el monto de diez (10) veces el salario mínimo;
- f) Aprobar el nombramiento de los Auditores Externos de la Asociación (de ser contratados) y fijar sus honorarios;
- g) Conocer y aprobar planes, programas, proyectos, convenios y otros a realizar como parte de las actividades de la Asociación;
- h) Definir y orientar las políticas y actividades generales de la Asociación;
- i) Ratificar las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias de los miembros que apruebe el Directorio;
- j) Resolver los asuntos no previstos en el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación;
- k) Conocer y resolver las apelaciones de las decisiones del Directorio;
- l) Decidir sobre la disolución de la Asociación;
- m) Resolver sobre la apertura de nuevas oficinas en los diferentes lugares del País;
- n) Ratificar o rechazar las cuotas ordinarias o extraordinarias que hubiere establecido el Directorio desde la última Asamblea General;
- o) Ejercer todas las actividades que no estén específicamente expresadas en el Estatuto y que sean necesarias para la correcta actividad de la Asociación y que no estuvieran expresamente asignadas a otro organismo, o que le sean trasladadas para su resolución por el Directorio;
- p) Aprobar reformas al Estatuto y Reglamento Interno, mediante resolución favorable por la mayoría absoluta de los socios activos; y,
- q) Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones de acuerdo a los intereses de la Asociación, salvaguardando su integridad y prestigio y las de sus socios.

## SECCION SEGUNDA DEL DIRECTORIO

**Art. 19.-** El Directorio de la Asociación estará integrado por cinco vocales. Las dignidades del Directorio: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero serán nombrados de entre los vocales por el mismo Directorio en la primera reunión ordinaria después de la Asamblea en la cual fueron electos. Cada Director tendrá un voto y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto



dirimente.

**Art. 20.-** Los miembros del Directorio, tendrán un período fijo de dos años para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más.

**Art. 21.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. La convocatoria se realizará por escrito por lo menos con 48 horas de anticipación, por cualquier medio, excluyendo el día que se emitió la convocatoria; y, por unanimidad de sus miembros cuando sea necesario. El Directorio se instalará legalmente con la presencia de más de la mitad de los miembros. De no existir quórum reglamentario se postergará para una hora después de la estipulada y se instalará con el número de miembros del Directorio asistentes. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos sus miembros. Todos los miembros del Directorio tendrán voz y voto.

**Art. 22.-** Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio de la Asociación;
- b) No haber sido sancionado por la Asamblea General; y,
- c) Estar legalmente habilitado para contratar o contraer obligaciones.

**Art. 23.-** Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el vocal faltare sin causa justificada a más de 3 sesiones consecutivas;
- b) Por manifestar incapacidad en el ejercicio del cargo;
- c) Por haber terminado el plazo para ejercer sus funciones representativas en la Asociación;
- d) Por deslealtad con la Asociación debidamente comprobadas o reiteradas faltas disciplinarias determinadas por la Asamblea;
- e) Por transgresión reiterada del presente Estatuto; y,
- f) Por actos debidamente comprobados, ejecutados por el miembro, reñidos con los intereses de la Asociación.

**Art. 24.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Directorio de la Asociación de Producción Agrícola "SEÑOR DEL ÁRBOL", las siguientes:

- a) Definir las pautas generales para la buena administración de la Asociación;
- b) Elaborar los planes de trabajo, presupuestos, programas, proyectos, convenios e informes económicos y administrativos para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Preparar el borrador del Reglamento Interno para aprobación de la Asamblea General;
- d) Preparar los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Autorizar actos, contratos, inversiones y gastos cuya cuantía fuere inferior a la autorizada por la Asamblea; establecidos en el Art. 13, literales d) y e);
- f) Identificar y recomendar a la Asamblea General para su aprobación los Auditores Externos de la Asociación;

SE



- g) Definir los bancos (entidades financieras) para establecer las cuentas de la Asociación y abrir las cuentas que fueran necesarios para la buena administración de la Asociación;
- h) Resolver sobre la apertura de nuevas oficinas en los diferentes lugares del país;
- i) Fijar las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias de los socios y someterlos a la Asamblea General para su ratificación;
- j) Organizar y llevar a cabo las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- k) Aprobar el ingreso de nuevos socios; y,
- l) Las demás que le determine la Asamblea General.

### SECCIÓN TERCERA REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRATIVO

**Art. 25.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la organización la ejercerá el Presidente.

#### DEL PRESIDENTE

**Art. 26.-** El Presidente del Directorio será a su vez el Presidente de la Asociación y su Representante Legal y será designado por voto del Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido únicamente por un período adicional más.

Para ser Presidente se requiere:

- a) Ser socio de la Asociación; y,
- b) Ser miembro del Directorio como vocal.

**Art. 27.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Suscribir los convenios, actos y contratos propios de la Asociación previa autorización de la Asamblea General de Socios;
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General, así como las reuniones del Directorio;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno así como las decisiones que adopte la Asamblea General y el Directorio;
- e) Convocar a Asamblea General y reuniones del Directorio, así como aprobar el orden del día respectivo preparado por el Secretario del Directorio;
- f) Cumplir con los deberes que le determine el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- g) Presentar a nombre propio y en el del Directorio el informe anual a la Asamblea General;
- h) Dirigir la gestión de la Asociación;
- i) Presentar al Directorio los informes administrativos, económicos y financieros según determina el Directorio;
- j) Firmar, conjuntamente con el Tesorero los documentos contables de la Asociación, es decir, apertura de cuentas, suscripción de cheques, pagos al personal, etc;
- k) Establecer relaciones con entidades nacionales y extranjeras; y,
- l) Las demás funciones que le asigne el Directorio y la Asamblea General.



### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 28.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente por ausencia temporal o permanente de este;
- b) En caso de ausencia definitiva del Presidente y hasta una futura elección de un Presidente del Directorio, el Directorio posesionará al Vicepresidente como titular, quien deberá convocar a Asamblea General para la elección de un nuevo vocal dentro de 60 días de ser nombrado Presidente;
- c) Cumplir el Estatuto y Reglamento Interno así como las decisiones que adopte la Asamblea General y el Directorio; y,
- d) Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de sus funciones y en las acciones que sea requerido por mandato del Directorio y la Asamblea.

### DEL SECRETARIO

**Art. 29.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- a) Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, así como las decisiones que adopte la Asamblea o el Directorio;
- b) Desempeñar la Secretaría de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Certificar documentos de la Asociación;
- d) Recibir y contestar cartas, peticiones, o documentos dirigidos al Directorio de la Asociación conjuntamente con el Presidente y mantener los archivos necesarios;
- e) Remitir con la oportunidad debida y bajo su responsabilidad, las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Llevar el Libro de Actas, el archivo de comunicaciones, documentaciones y la correspondencia del Directorio. Las actas serán suscritas, en forma original y auténtica, con la firma del Presidente y del Secretario;
- g) Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales que regulen este tipo de personas jurídicas y asegurar que los informes requeridos por la Ley se sometan a las autoridades competentes a tiempo;
- h) Velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Asociación y suscribir con el Presidente las actas correspondientes;
- i) Conservar y usar con aprobación del Directorio, el Sello oficial de la Asociación; y,
- j) Llevar el registro actualizado de socios, el mismo que será registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- k) Las demás que le asignen el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

### DE LOS VOCALES

**Art. 30.-** Corresponde al Vocal que no fue elegido como dignatario de la Asociación (es decir

*R*

*[Handwritten signature]*



Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero), sustituir al Tesorero o al Secretario, en caso de falta temporal o definitiva.

## CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 31.-** El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Los aportes y cuotas de los socios de la Asociación;
- b) Los legados y donaciones que sean recibidos con beneficio de inventario para cumplir con los objetivos de la Asociación;
- c) Aquellos recursos financieros o materiales provenientes del resultado de la gestión de la Asociación que fueren patrimonializados;
- d) Aquellos recursos financieros o materiales provenientes de la suscripción de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que financien actividades que se enmarquen en el ámbito de acción de la Asociación; y,
- e) Todos los bienes que la Asociación adquiera por cuenta propia.

**Art. 32.-** Los fondos y el patrimonio de la Asociación serán administrados y custodiados por el Presidente, con la colaboración del Tesorero de la Asociación. Ejerciendo responsabilidad solidaria sobre dichos fondos el Presidente y el Tesorero.

**Art. 33.-** La contabilidad y administración de la Asociación se llevarán a cabo de acuerdo al ordenamiento jurídico del Ecuador, con las adaptaciones que para dicho efecto sean necesarias. La Asociación, de conformidad con las leyes vigentes, gozará de autonomía y plenitud de personalidad jurídica, no es dependiente de ninguna autoridad pública o privada, por lo tanto puede adquirir a cualquier título bienes de cualquier naturaleza, necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos pudiendo ejercer todas las atribuciones legales y asumir todas las obligaciones legales de conformidad con el ordenamiento legal del Ecuador, goza de toda la capacidad jurídica, inclusive la necesaria para contratar o suscribir convenios con entidades nacionales o extranjeras, relacionadas con sus fines y objetivos.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

**Art. 34.-** La Asociación puede disolverse por causales legales o por decisión de por lo menos las dos terceras partes de los socios que asistan a la Asamblea General convocada para el efecto, y previa aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento de conformidad a lo preceptuado en el Código Civil ecuatoriano, de ser el caso.

Al término de la cancelación de los pasivos contraídos y liquidación de su patrimonio, los activos restantes pasarán a un organismo sin ánimo de lucro de desarrollo económico o social de la provincia en donde la Asociación tiene su sede principal, previa aprobación de la última Asamblea



General o del MAGAP, que tendrá la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la Asociación tal como lo determina el Código Civil.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 35.-** De cada sesión de la Asamblea General y del Directorio, se dejará constancia en actas, que serán autenticadas por el Presidente y el Secretario.

**Art. 36.-** En la Acta se dejará constancia exclusivamente de los temas tratados y de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra de cualquier resolución. No se dejará constancia de ninguna intervención personal, salvo las mociones planteadas. Sin embargo, cualquier socio podrá solicitar que se agregue como documento anexo al acta, su opinión, la que necesariamente será entregada por escrito por el solicitante.

**Art. 37.-** Las controversias internas deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de persistir, se someterán a los procedimientos de solución alternativos de conflictos, previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación y ante el Centro de Mediación correspondiente del domicilio de la Organización, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 38.-** La Auditoría externa será independiente y la realizará una persona o firma de auditores especializada de reconocida solvencia técnica y moral confirmada por la Asamblea General.

**Art. 39.-** Cualquier reforma de los Estatutos deberá ser aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión de la Asamblea General, discutidos en dos sesiones, entre las cuales mediará un tiempo no inferior a 72 horas.

**Art. 40.-** El ejercicio fiscal que le corresponde a la presente Asociación, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 41.-** Para la racionalización del gasto y el eficiente aprovechamiento de los recursos financieros y materiales, el presupuesto operativo de la Asociación será elaborado y presentado como un componente en el Plan de Negocios Anuales, el cual será de competencia del Tesorero y del Presidente.

**Art. 42.-** Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por el Directorio y ratificados por la Asamblea General.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) mediante Acuerdo Ministerial.



**SEGUNDA.-** La Asociación, en el plazo de 120 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y los Reglamentos respectivos que considere necesario.

**TERCERA.-** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio PROVISIONAL se convertirá en el primer Directorio de la Asociación y dentro de 15 días de haber aprobado este Estatuto designará las dignidades del Directorio para su primer período de servicio, el mismo que será enviado al MAGAP, para su registro.

**CUARTA.-** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión y distribución entre los socios. Tres ejemplares serán remitidos al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**(Hasta aquí el texto de los Estatutos).**

**Artículo 2.-** Calificar en calidad de miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCION AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL", a las siguientes personas:

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| 1. ANELOA CAIZA JOSE RAFAEL           | 1703038461 |
| 2. CHIPANTASHI CARVAJAL JOSE SAMUEL   | 1704690047 |
| 3. MANGIA VELASTEGUI SEGUNDO JOSE     | 1700761677 |
| 4. QUISILEMA PANTOJA CARLOS MANUEL    | 1710840677 |
| 5. RODRIGUEZ PERUGACHI SEGUNDO SAMUEL | 1706390166 |

**Artículo 3.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec)).

**Artículo 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCION AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

**Artículo 5.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "SEÑOR DEL ÁRBOL". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**Artículo 6.-** Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 7.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR






Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

21 DIC 2010



**Dr. Ramón L. Espinel**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**